

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; Primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número Cinco (005) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy dos (02) de abril de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no ha realizado gestión alguna, tendiente a impulsar el proceso desde el 28 de septiembre de 2017. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792

En vista del informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que, en el término de diez días, proceda a efectuar el trámite correspondiente, con el fin de impulsar el presente proceso so pena de TERMINAR el presente proceso.

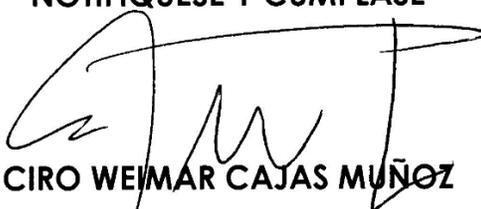
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante, so pena de TERMINAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 020
De hoy 01 de Abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801

Popayán, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial a través del cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solcito la terminación del proceso en atención a que la parte actora no sea pronunciado respecto a lo requerido por el despacho mediante auto del 23 de enero de 2024.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que, mediante auto, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente la resolución No. Sub 90083 de 06 abril de 2018, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

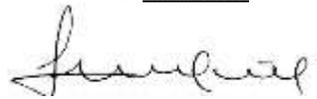
EL Juez,

EJECUTIVO
RAD: 2015-00334-00
DTE: EFRAIN QUIRA GUAUÑA
DDO: COLPENSIONES


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.020
De hoy 01 de abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

Popayán, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial a través del cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solcito la terminación del proceso en atención a que la parte actora no sea pronunciado respecto a lo requerido por el despacho mediante auto del 15 de mayo de 2023.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que, mediante auto, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente la resolución No. Sub 51022 de 23 febrero de 2023, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

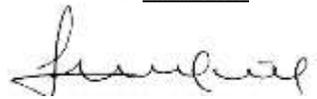
EJECUTIVO
RAD: 2015-00838-00
DTE: JOSE - ERAZO ARCOS
DDO: COLPENSIONES



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.020
De hoy 01 de abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no ha realizado gestión alguna, tendiente a impulsar el proceso desde el 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 793

En vista del informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que, en el término de treinta días, proceda a efectuar el trámite correspondiente, con el fin de impulsar el presente proceso so pena de TERMINAR el presente proceso.

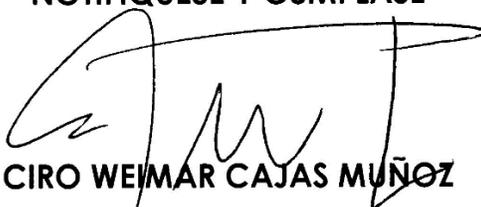
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante, so pena de TERMINAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 020
De hoy 01 de Abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no ha realizado gestión alguna, tendiente a impulsar el proceso desde el 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

En vista del informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que, en el término de treinta días, proceda a efectuar el trámite correspondiente, con el fin de impulsar el presente proceso so pena de TERMINAR el presente proceso.

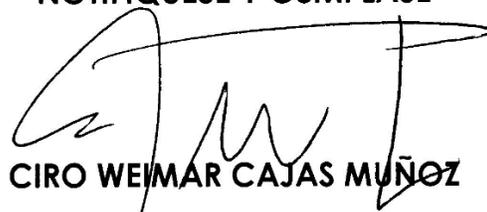
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante, so pena de TERMINAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 020
De hoy 01 de Abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no ha realizado gestión alguna, tendiente a impulsar el proceso desde el 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

En vista del informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que, en el término de treinta días, proceda a efectuar el trámite correspondiente, con el fin de impulsar el presente proceso so pena de TERMINAR el presente proceso.

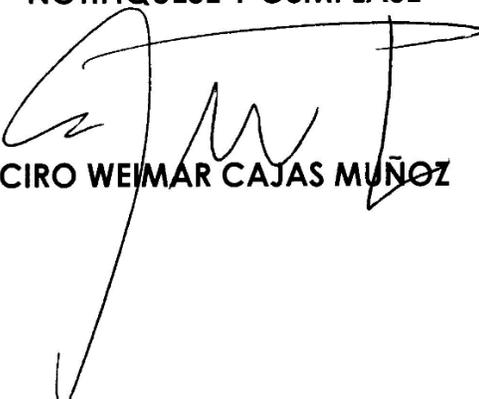
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante, so pena de TERMINAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 020
De hoy 01 de abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual los señores DIDIER ALEXANDER URIBE ACOSTA y DANIEL ANDRES ALEGRIA MORENO, demandados dentro del asunto de la referencia, le confieren Poder especial, amplio y suficiente al Dr. Francisco Javier Chango Chamorro, y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no allego la constancia de que efectivamente había notificado a los demandados y en vista de que a través de correo electrónico constituye apoderado judicial, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “(Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta la norma que antecede, el despacho procederá a notificar a la parte demandada por conducta concluyente y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

Demandante: YUDI ALEXANDRA GOMEZ IMBACHI
Demandado: DIDIER ALEXANDER URIBE ACOSTA - DANIEL ANDRES ALEGRIA MORENO
Radicación: ORD. 2024-00061-00

En mérito de los expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Francisco Javier Chango Chamorro, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.061.754.682 de Popayán, con licencia temporal No. 35557., para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, desde el día 01 de abril del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 16 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

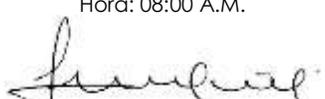
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 020
De hoy 01 de abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 206 a 209

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

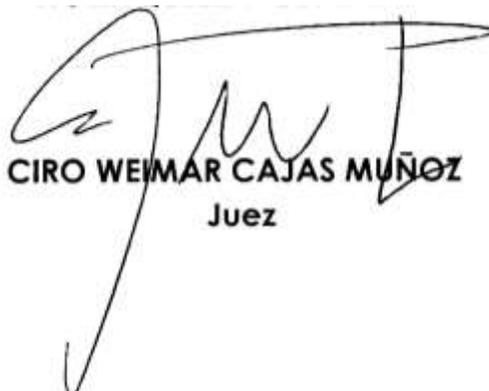
RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



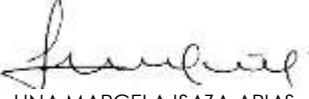
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ordinario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 020
De hoy 01 de abril de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2021-00319-00	206
2021-00369-00	207
2021-00724-00	208
2021-00800-00	209